

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ SOBRE ADAPTACIÓN, CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno provisional en su sesión de 4 de julio de 2003, BOUCA núm. 1).

I.- Ámbito de aplicación

Art. 1º: Solicitudes de Adaptación de planes de estudios.

Procede considerar como solicitud de Adaptación, las correspondientes a estudios cursados y superados en cualquier Universidad española que conduzcan a la obtención del mismo título universitario oficial objeto de la solicitud, o a otro homologado al mismo.

Art. 2º: Solicitudes de Convalidación de estudios.

Procede considerar como solicitudes de Convalidación, las que cumplan alguno de los requisitos que se citan en cualquier de los dos siguientes apartados:

1. Que se trate de estudios cursados y superados en una Universidad española, conducentes a un título universitario oficial con validez en todo el territorio nacional, diferente al que es objeto de la solicitud, y no homologado al mismo.
2. Que se trate de estudios cursados y superados en una universidad extranjera, conducentes a un título universitario oficial en el correspondiente país; siempre y cuando el solicitante no haya finalizado la totalidad de dichos estudios, o habiéndolos finalizado le haya sido denegada, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la homologación del mencionado título por su correspondiente en España.

Art. 3º: Solicitudes de Reconocimiento de Créditos

1. Procede considerar como Reconocimiento de Créditos de Libre Elección, todas aquellas actividades que se encuentran contempladas en el apartado II. B) de la 'Normativa sobre la Libre Elección - curso 2003/2004'.
2. Procede considerar como Reconocimiento de Créditos y Equivalencia de Estudios adscritos al Sistema de Transferencia de Créditos Europeos (ECTS) aquellas actividades contempladas en el Art. 1º del Reglamento para la Transferencia de Créditos Europeos de la Universidad de Cádiz

Art. 4º: Requisito para las solicitudes

Para que las peticiones de adaptación, convalidación o reconocimiento de créditos sean tramitadas, los solicitantes deben estar matriculados en la correspondiente titulación de la Universidad de Cádiz.

Dicho requisito no será exigible en las siguientes circunstancias:

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos cuya resolución positiva permita terminar la titulación o, en su caso, poder defender el proyecto fin de carrera.
2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos por la realización de prácticas en empresas.

II.- Órganos competentes

Art. 5º: Resolución de las solicitudes

1. En cada uno de los Centros de la Universidad de Cádiz existirá una Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos, compuesta por los siguientes miembros:
 - El Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - Un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento, o en su caso de los Departamentos, a los que figuren adscritas las asignaturas del plan o planes de estudio impartidos en el Centro.
 - El Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - Un representante del alumnado, elegido por y entre los representantes de la Junta del Centro.
2. Para los Centros Adscritos esta Comisión estará presidida por el Director Académico del Centro y compuesta por un profesor representante de cada una de las áreas de conocimiento que conforman el plan o planes de estudio, el Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión, y un representante del alumnado.
3. La competencia para la resolución de las solicitudes incluidas en el ámbito de aplicación de la presente normativa corresponde, en primera instancia, a la respectiva “Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos”.
4. Para que la Comisión pueda resolver será preceptivo el informe del Área de Conocimiento al que estuviera adscrita la asignatura objeto de la solicitud.
5. Para la resolución de solicitudes de Reconocimiento de Créditos y Equivalencia de Estudios adscritos al Sistema de Transferencia de Créditos Europeos, serán de aplicación los Artículos 3º y 4º del Reglamento para la Transferencia de Créditos Europeos de la Universidad de Cádiz.

Art. 6º: Recursos

1. Las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos, podrán ser recurridas en vía administrativa mediante la interposición de un recurso de alzada ante el Sr. Rector.
2. A estos efectos se constituirá la Comisión Central de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos encargada de emitir el informe previo, con carácter preceptivo, que servirá como base a la resolución del Sr. Rector.
3. Esta Comisión Central estará compuesta por los Decanos y Directores, o personas en quienes hayan delegado su representación en las respectivas Comisiones de Centros, y será presidida por el Vicerrector de Alumnos.

III.- Procedimiento

Art. 7º: Documentación a presentar.

Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos del Centro, en la que indicarán los estudios o actividades, cursados o realizadas, y el tipo de equivalencia que se solicita para los mismos (Adaptación, Convalidación o Reconocimiento de Créditos). En aquellos casos en los que el alumno solicitara una equivalencia que no corresponde, la Comisión ha de valorar el expediente y dictar la resolución más oportuna que corresponda al mismo.

La solicitud, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo I de este Reglamento, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Para Convalidaciones y Adaptaciones:

- a) Certificación académica oficial, expedida por los órganos competentes, acreditativa de haber cursado y superado los estudios alegados. La presentación de este documento no será necesaria cuando se trate de estudios superados en Centros Propios de la Universidad de Cádiz.
- b) Programas descriptivos del contenido de los estudios correspondientes, debidamente diligenciados por el órgano competente.
- c) Cuando se trate de estudios cursados en una Universidad extranjera, los interesados deberán acompañar, además de la documentación anteriormente citada, una declaración jurada de no haber finalizado los estudios conducentes al título obtenido en dicha Universidad o, en su caso, la notificación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte denegando la homologación de dicho título.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán tener carácter oficial, haber sido extendidos por las autoridades competentes y haber sido legalizados por vía diplomática. Se acompañarán, en su caso, de su correspondiente traducción, que podrá hacerse:

- Por la Oficina de Interpretación de Lenguas, del Ministerio español de Asuntos Exteriores.
- Por la UNESCO, la Oficina de Educación Iberoamericana o cualquier otra organización oficial reconocida por España.
- Por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país donde procedan los documentos.
- Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito.

2. Para Reconocimiento de Créditos:

- Documentación acreditativa de la actividad alegada (ver “Normativa de Libre Elección”)

3. Para Reconocimiento de Créditos en el marco de ECTS

- Documentación acreditativa de la actividad alegada (ver “Reglamento para la Transferencia de Créditos Europeos de la Universidad de Cádiz”)

Los documentos aportados que vengan escritos en otras lenguas del Estado, habrán de ajustarse a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 8º: Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Centro en la que se encuentra matriculado el alumno.

A) Plazos de presentación de solicitudes:

- Plazo ordinario: 1 de septiembre a 31 de octubre. Durante dicho plazo se podrá presentar cualquier tipo de solicitud de equivalencia a que se refiere este Reglamento.

- Plazo extraordinario: 15 al 30 de mayo. Durante este plazo sólo podrán presentarse solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección.
- Plazo excepcional: 1 al 15 de julio. En este plazo sólo podrán presentarse solicitudes de convalidación parcial de estudios realizados en Universidades extranjeras. Todo ello a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de este Reglamento.
- Plazo para ECTS: Dos meses tras la finalización del Programa.

B) Sin plazo de presentación.

Las solicitudes, con cuya resolución positiva pueda completarse el 100% de los créditos requeridos por la titulación correspondiente o permita la obtención de los créditos necesarios para la defensa del proyecto fin de carrera, podrán ser presentadas en cualquier momento del año académico correspondiente.

IV.- Criterios de resolución

Art. 9º: Adaptaciones

- a) Entre planes de estudios anteriores al Real Decreto 1497/1987 y aquellos que hayan sido homologados de acuerdo con las directrices del mismo.
 - Cuando se trate de estudios superados en la Universidad de Cádiz, se resolverá conforme a la tabla de adaptaciones publicada en el nuevo plan de estudios.
 - Cuando se trate de estudios superados en otra Universidad, se resolverá por la Comisión correspondiente aplicando criterios de similitud de contenido y carga lectiva entre las asignaturas.
- b) Entre planes de estudios que han sido homologados:
 1. Cuando se trate de estudios superado en la Universidad de Cádiz, se resolverá conforme a la tabla de adaptaciones publicada en el nuevo plan de estudios
 2. Cuando se trate de estudios superados en otra Universidad, de acuerdo con el Real Decreto 1497/1987, se procederá a resolver la adaptación del siguiente modo:
 - El primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos.
 - Las materias troncales totalmente superadas en el Centro de procedencia.
 - Cuando la materia troncal no haya sido superada en su totalidad en los Centros de procedencia, se podrá realizar la Adaptación por asignaturas aplicando criterios de similitud de contenido y siempre que carga lectiva no sea inferior.
 - En el caso de asignaturas obligatorias u optativas se podrá realizar la Adaptación por asignaturas aplicando los mismos criterios indicados en el párrafo anterior.
 - Se adaptarán los créditos de libre elección cursados por el alumno en la Universidad de procedencia.

Art. 10º: Convalidaciones

- En los estudios conducentes a los distintos títulos oficiales, cursados en Universidades españolas, serán convalidables aquellas asignaturas cuyos contenidos sean coincidentes en una proporción no inferior a las $\frac{3}{4}$ partes y siempre que carga lectiva no sea inferior.

- Cuando se trate de estudios cursados y superados en una Universidad extranjera, conducentes a un título universitario oficial en el correspondiente país, la Convalidación será resuelta por la Comisión correspondiente, la cual podrá establecer pruebas de idioma cuando lo considere pertinente.
- En los estudios de segundo ciclo, en ningún caso procederá que sean convalidables las materias o asignaturas que formen parte de la carga lectiva de aquella titulación por la que se accedió a los mismos.

Art. 11º: Reconocimiento de Créditos

- a) Podrán ser reconocidos créditos, por aquellas actividades que se encuentren contempladas en el apartado 6 del Anexo III del Plan de Estudios, con el carácter y el tope que en el mismo se establezca.
- b) Podrán ser reconocidos créditos de libre elección en los siguientes casos:
 - Por las actividades contempladas en el apartado II. B) de la Normativa sobre la Libre Elección.
 - Por el exceso de créditos resultante de una adaptación.
 - Por aquellas asignaturas, pertenecientes a planes de estudio reglados, que no sean susceptibles de adaptación ni de convalidación.

Art. 12º: Reconocimiento de Créditos adscritos a ECTS

Para el reconocimiento de actividades en el marco de ECTS, serán de aplicación los Artículos 7º y 8º sobre Criterios de Resolución del Reglamento para la Transferencia de Créditos Europeos de la Universidad de Cádiz.

Art. 13º: Resoluciones desestimatorias

Según lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones desestimatorias habrán de ser motivadas, sin que sea necesario ajustarse a modelo alguno, y en todo caso habrán de contener un pie de recurso en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso alzada ante el Mgfco. y Excmo. Sr. Rector de esta Universidad en el plazo de un mes a partir de la recepción de la resolución

V.- Efectos académicos-administrativos

Art. 14º: Adaptaciones.

Las materias y asignaturas Adaptadas figurarán con esta denominación y la calificación correspondiente, en el expediente académico del alumno.

En los supuestos en que se haga necesaria la elaboración de nota media para la obtención de la calificación correspondiente a la asignatura adaptada, los criterios aplicables serán los siguientes:

1. Si la asignatura superada por el alumno en la titulación de origen, da lugar a la adaptación de varias asignaturas, la calificación de todas las asignaturas adaptadas coincidirá con la nota obtenida en la antedicha asignatura.
2. Si las asignaturas superadas por el alumno en la titulación de origen, dan lugar a la adaptación de una asignatura, la calificación correspondiente a esta asignatura se obtendrá mediante la aplicación de la nota media, ponderada la misma por el número de créditos de cada una de las asignaturas origen de la adaptación.

En las certificaciones académicas se hará constar las asignaturas o materias que han sido Adaptadas.

Art. 15º: Convalidaciones

Las materias y asignaturas Convalidadas figurarán con esta denominación en el expediente académico del alumno.

En las certificaciones académicas se hará constar las asignaturas o materias que han sido Convalidadas y a efectos de nota media tendrán una equivalencia de aprobado.

Art. 16º: Reconocimientos de Créditos

1. El reconocimiento de créditos por asignaturas cursadas y superadas en una titulación oficial, figurarán en el expediente del alumno/a con sus correspondientes créditos y el carácter de libre elección, así como la calificación obtenida.
2. Los créditos de libre elección obtenidos mediante reconocimiento, con excepción de lo contemplado en el apartado anterior, se incorporarán al expediente haciendo mención de su número, sin calificación, por lo que no serán tenidos en cuenta a efectos de nota media.
3. Los créditos otorgados por equivalencia sobre la base de lo contemplado en el apartado 6 del anexo III del Plan de Estudios, figurarán en el expediente académico del alumno con expresión del número y el carácter de los créditos reconocidos.
Previamente a la incorporación al expediente de los créditos reconocidos en base a lo contemplado en el apartado 6 del anexo III del Plan de Estudios, el/la alumno/a habrá de abonar el 100% del importe de los mismos.

Art. 17º: Reconocimiento de Créditos adscritos a ECTS

Para las actividades en el marco de ECTS, serán de aplicación los Artículos 9º y 10º sobre Efectos Académicos- Administrativos del Reglamento para la Transferencia de Créditos Europeos de la Universidad de Cádiz.

Disposiciones Adicionales

Primera. Se autoriza al Vicerrector de Alumnos a dictar las instrucciones que fuesen necesarias para el desarrollo de estas normas antes de que comience la fecha de admisión de las solicitudes, así como a la determinación de modelos que faciliten la gestión de los procedimientos en ellos regulados.

Segunda. Durante la primera quincena del mes de julio y a los únicos efectos de lo previsto para su admisión en los procedimientos de acceso, los interesados que hayan realizado estudios previos en Universidades extranjeras podrán presentar solicitud de convalidación parcial de estudios en el Centro donde se imparte la titulación de su interés sin necesidad de encontrarse matriculados previamente en la misma.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de la nacionalidad (fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte)
- Certificación académica de los estudios universitarios cursados (años académicos, asignaturas, calificaciones, horas, créditos...).

- Plan de estudios de la titulación y programa oficial sellado por la Universidad de origen correspondiente a las asignaturas superadas que se pretenden utilizar en el procedimiento.
- Cualquier otro que los Centros interesados en los expedientes consideren necesarios para el mejor conocimiento de la convalidación que se pretende obtener.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados por vía diplomática e ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción al castellano. Los trámites para la legalización de los documentos varían según que el país de origen del título sea o no firmante del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. Cuando se trate de documentos expedidos en países pertenecientes a la Unión Europea podrá prescindirse de la legalización.

La solicitud será resuelta por la Comisión de Convalidaciones del Centro, en la primera quincena del mes de septiembre, haciendo constar en ella si la convalidación resultante cumple las condiciones necesarias para acceder a una plaza de la correspondiente titulación en base a lo establecido en el art. 21 de Real Decreto 69/2000 de 21 de enero:

- a) Centros en los que la demanda de plazas es superior a la oferta. La admisión de alumnos se ajustará a los criterios y límites establecidos al efecto por Junta de Gobierno y, en todo caso, será requisito imprescindible la convalidación de 60 créditos como mínimo.
- b) Centros en los que la demanda de plazas es inferior a la oferta. Bastará con que al estudiante se le hayan convalidado un mínimo de 15 créditos o, en su caso, una asignatura.

En caso de que la convalidación no alcance los límites establecidos en el apartado anterior correspondiente, el solicitante quedará condicionado a la obtención de plaza según el procedimiento de preinscripción vigente, y su solicitud de convalidación quedará sin validez hasta que cumpla lo regulado en el artículo 4º de este Reglamento.

Tercera. En aquellos casos en los que en el momento de matricularse de una titulación los alumnos traigan cursadas y superadas asignaturas troncales, obligatorias u optativas de la misma, por haberlas en su día elegido y superado como de libre elección en otra titulación, éstas serán consideradas, a todos los efectos, como superadas en el curso académico en el se produzca dicha matriculación y con la calificación obtenida por el alumno en la titulación de origen.

Cuarta. Como caso excepcional a lo establecido en el punto tercero del artículo 10º, podrán ser reconocidas en el segundo ciclo las asignaturas a las que se refiere la disposición adicional cuarta. En este caso, el/la alumno/a deberá sustituir los créditos reconocidos por otros ofertados por la Universidad de Cádiz, a fin de obtener la carga lectiva para obtener el título.

Este reconocimiento podrá ser realizado una vez que se hayan superado los créditos correspondientes sustituidos.

Disposiciones Transitorias

Primera. En tanto se lleve a cabo la modificación del actual Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Náuticas para adecuarlo a las exigencias de la Organización Marítima Mundial (IMO) conforme a los requisitos contenidos en el “Convenio Internacional sobre Normas para la Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar de 1978” (revisado en la Asamblea General de Londres de noviembre de 1995), así como a las directivas Comunitarias derivadas del mismo, se incorporan, como alternativas a las Prácticas en

buque de los planes de estudio de las enseñanzas náuticas, las convalidaciones que a continuación se relacionan equivalentes a 90 días de embarque.

- a) Prácticas en Simuladores de cada una de las tres especialidades. Equivalencia: cada 4 horas de Simulador convalidables por 3 días de embarque.
- b) Prácticas en empresas e Instituciones relacionadas con la actividad marítima y las radiocomunicaciones (Astilleros, Centros de Coordinación de Salvamento, Empresas Navieras y Consignatarias de Buque, Cía. Telefónica Nacional, Servicios Periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante, Empresas electrónicas y de radiocomunicaciones, Empresas de fabricación de maquinaria naval auxiliar, etc.). Equivalencia: cada jornada o día de trabajo equivalente a 2 días de embarque.

Las prácticas en empresas deberán ser tuteladas, por lo que su realización requerirá que se garantice el seguimiento y control de las mismas así como su aprovechamiento y evaluación académica, mediante las pruebas adecuadas que para tal fin se establezcan.

Segunda. En los procedimientos de Equivalencia solicitados por alumnos procedentes de la UNED, siempre que entre las materias exista una coincidencia suficiente y dicha Universidad no facilite una certificación de creditaje, el número de créditos a considerar en cada asignatura se calculará de la manera siguiente:

- 1. El curso completo se valorará en 60 créditos.
- 2. Los créditos asignados a cada asignatura de ese curso, será el resultado de dividir 60 por el número de asignaturas que lo componen (n° de créditos de una asignatura = $60/n^{\circ}$ de asignaturas del curso).
- 3. Los créditos a reconocer por una asignatura para la que se solicita equivalencia, será el “número de créditos de la asignatura” resultantes de la fórmula anterior.

En los procedimientos de Equivalencia solicitados por alumnos procedentes de planes antiguos de otras Universidades, en los que no se facilite la correspondiente certificación de creditaje, se aplicará el mismo procedimiento que el indicado en el apartado anterior para los alumnos procedentes de la UNED.

Disposición derogatoria

Disposición única. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango que se opongan a ésta.

SOLICITUD PARA LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ADAPTACIÓN EN CASOS DE RENOVACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO (Adaptación automática)

D./D^a. _____
, con D.N.I. nº _____, matriculado/a, en el presente curso académico en la titulación de _____

EXPONE: Que habiendo cursado y superado asignaturas de la titulación que se imparte en el Centro....., del plan de estudios que se encuentra en período de extinción / extinguido, cuya información académica obra en poder del Centro que Vd. dirige.

SOLICITA: Tenga a bien concederme la ADAPTACIÓN de las asignaturas que tengo superadas, de acuerdo con lo que se establece en el cuadro de adaptaciones que se publica como anexo a la resolución por la que se aprueba el nuevo plan de estudios.

En _____ a ____ de _____ de dos mil tres
Firma del alumno

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADAPTACIONES / CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LA TITULACIÓN DE _____

**RESOLUCIÓN PARA LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ADAPTACIÓN
EN CASOS DE RENOVACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO (Adaptación automática)**

Vista la solicitud presentada por el/la alumno/a D./D^a. _____
_____, con D.N.I. n^o _____, matriculado/a, en
el presente curso académico, en la titulación de _____, la
Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimientos de Créditos de Libre
Elección de este Centro,

R E S U E L V E

La ADAPTACIÓN de las asignaturas superadas por el/la alumno/a en el plan de estudios que se encuentra en período de extinción / extinguido, de acuerdo con lo establecido en el cuadro de adaptaciones que se publica como anexo en la resolución por la que aprueba el nuevo plan de estudios.

Se adjunta como anexo a esta resolución informe académico del resultado de la adaptación al nuevo plan de estudios.

En caso de no estar conforme con la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Mgfc. y Excmo. Sr. Rector de esta Universidad en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente.

En _____ a _____ de _____ de dos mil tres

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: _____

SOLICITUD PARA LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ADAPTACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

D./D^a. _____
 , con D.N.I. n^o _____, matriculado/a, en el presente curso académico en la titulación de _____

EXPONE: Que teniendo cursadas y superadas las siguientes actividades académicas, de lo que se adjunta la correspondiente documentación oficial acreditativa:

ACTIVIDAD CURSADA ¹	C R	A 2	C 2	R 2	ACTIVIDAD SOLICITADA	C R

SOLICITA: Tenga a bien concederme la anteriormente referida ADAPTACION / CONVALIDACION / RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN por las actividades mencionadas.

En _____ a _____ de _____ de dos mil tres
 Firma del alumno

1. - DENOMINACIÓN DE LAS ASIGNATURAS, PRÁCTICAS EN EMPRESAS, CURSOS REALIZADOS, ETC.

2. - **A** (ADAPTACIÓN), **C** (CONVALIDACIÓN), **R** (RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS).

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADAPTACIONES / CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LA TITULACIÓN DE _____

RESOLUCIÓN PARA LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ADAPTACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

Vista la solicitud presentada por el/la alumno/a D./D^a. _____, con D.N.I. n^o _____, matriculado/a, en el presente curso académico, en la titulación de _____, la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimientos de Créditos de Libre Elección de este Centro ha resuelto¹ _____ a la petición formulada de: _____

ACTIVIDAD CURSADA	CR	A	C	R	ACTIVIDAD SOLICITADA	CR ²	NOTA ³	EXCESO ⁴

NUMERO TOTAL DE CRÉDITOS RECONOCIDOS COMO LIBRE ELECCIÓN⁵

CAUSA DE DENEGACION: * Insuficiente contenido de programa
* Programa no diligenciado correctamente
* No presentación de programa
* Otras _____

En caso de no estar conforme con la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Mgfco. y Excmo. Sr. Rector de esta Universidad en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente.

En _____ a _____ de _____ de dos mil tres

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: _____

1. Acceder/No Acceder. (En caso de “no acceder” cumplimentar el apartado “CAUSA DE DENEGACIÓN”)
2. No procede cumplimentar en resoluciones de Reconocimiento de Créditos.
3. Calificación en las Resoluciones de Adaptación
4. Exceso de créditos de la adaptación

INFORME PARA LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ADAPTACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

Visto el recurso presentado por el alumno/a D./D^a. _____, con D.N.I. n^o _____, matriculado/a, en el presente curso académico, en el Centro _____, en la titulación de _____, esta Comisión Central de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimientos de Créditos de Libre Elección,

INFORMA¹ _____, por² _____

ACTIVIDAD CURSADA	C R	A	C	R	ACTIVIDAD SOLICITADA	C R

En Cádiz a _____ de _____ de dos mil tres

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: _____

1. Favorable o Desfavorablemente
2. Motivación

RESOLUCIÓN AL RECURSO PARA LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ADAPTACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

Visto el recurso presentado por el alumno/a D./D^a. _____, con D.N.I. n^o _____, matriculado/a, en el presente curso académico, en el Centro _____, en la titulación de _____

Este Rectorado, a la vista del adjunto informe de la Comisión Central de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimientos de Créditos de Libre Elección de esta Universidad, ha resuelto ¹ _____ al mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a su comunicación.

En Cádiz a _____ de _____ de dos mil tres

EL RECTOR

Fdo.: _____

1. Acceder o no acceder